

Dip. Pascual Sigala Páez
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confieren al Ejecutivo a mi cargo, los artículos 36 fracción I, 60 fracciones V y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3º, 9º, 12 y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, someto a la consideración y en su caso, aprobación del Honorable Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se Reforman y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.**

En sustento de la presente Iniciativa, me permito expresar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de la reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante Decreto Legislativo número 473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de diciembre del año 2014, la cual entró en vigor a partir del 1 de enero del año 2015, se derogó el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del cual se enteraba el 20% de su recaudación a los Municipios del Estado.

Simultáneamente se reformó la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante Decreto Legislativo número 482, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de diciembre del año 2014, la cual

entró en vigor a partir del 1 de enero del año 2015, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones, en la que no derogaron aquellos párrafos o fracciones que señalan el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Ahora bien, en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante Decreto Legislativo número 482, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 30 de diciembre del año 2014, la que entró en vigor a partir del 1 de enero del año 2015, no se realizaron las reformas correspondientes en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para derogar aquellos párrafos o fracciones que refieren al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

En el Decreto Legislativo referido en el párrafo inmediato anterior, se adicionó al Artículo 3°, una Fracción III con el denominado “Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales”, el cual se integrará con el 5% de lo que le corresponda al Estado en el Fondo General de Participaciones. En las disposiciones transitorias del Decreto Legislativo número 482 antes mencionado, se estableció que para el año 2015, el monto de dicho Fondo sería de 450 millones de pesos.

Al quedar derogado el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a partir del año 2015, se dejaron de percibir aproximadamente 600 millones de pesos, a los cuales se adiciona el monto de 450 millones de pesos antes indicado, lo que en suma representan 1 Un mil 50 Millones de pesos, lo que vino a agudizar en mucho el flujo de efectivo de los recursos estatales de libre programación, y consecuentemente la capacidad financiera ha sido de muy poco margen de maniobra, lo que ha ocasionado se deje de cumplir cabalmente en el pago correspondiente a los municipios del Estado.

Por lo que respecta al ejercicio fiscal del año 2016, el monto estimado del Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales es de 770 millones 133 mil, 797 pesos, los que representan el 23.36% del total de recursos de origen estatal (Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes), cifra muy similar que para el año 2017.

A partir de la creación del Fondo multicitado a partir del año 2015, no se ha podido pagar cabalmente, por lo cual resulta más que imposible continuar sosteniéndolo, lo cual es como consecuencia de la difícil situación financiera del Estado, la que sabemos ha prevalecido en los últimos años, debido principalmente a los pasivos de corto y mediano plazo con proveedores de materiales, servicios y principalmente constructores; lo que origina un déficit financiero en cada ejercicio fiscal, por lo que en la presente Iniciativa se propone derogar los artículos 3° en su Fracción III y 8°-A que refieren al el Fondo para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

Es significativo indicar que al quedar derogado el “Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales”, el Gobierno del Estado continúa cumpliendo puntualmente con la distribución de las Participaciones que en Ingresos Federales corresponden Municipios, ya que ésta se realiza conforme a los porcentajes que establece la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Finalmente, es importante señalar que las Participaciones en Ingresos Federales que corresponden a los municipios del Estado, pudiera verse incrementada hasta en un monto similar al Fondo multicitado o quizá un poco más, particularmente en el Fondo de Fomento Municipal, siempre y cuando al Estado administre su Impuesto Predial, para lo cual debe celebrarse convenio con el municipio interesado, el cual debe suscribirse por éstos y por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, además de publicarse en el Órgano de Difusión Estatal, conforme a lo establecido por el Artículo 2-A Fracción III, b) de la Ley de Coordinación Fiscal.

En el año 2014, solamente los municipios de Charapan, Churumuco, Nahuatzen, Tumbiscatío y Tzitzio, suscribieron el convenio antes referido, por lo que a partir del año 2015, están recibiendo los beneficios señalados.

Por las razones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ARTÍCULO UNICO. Se **Reforman** los artículos 2°; 3° primer párrafo, y fracción I; 4° primer párrafo; y 14 primer párrafo y se **Deroga** el artículo 3° en su Fracción III, y 8°-A; de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º. Los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirán por conducto del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, los ingresos por concepto de Participaciones del Fondo General de Participaciones, señalado en el Artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los demás conceptos que se indican en los artículos 2º- A fracción III, 3º-A, 3-B, 4°, 4-A y 6º de dicha Ley, así como de la recaudación del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 3º. Con el monto de las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado, conforme a las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, se constituirán el Fondo Participable y el Fondo de Gasolinas y Diesel, con el equivalente a las proporciones siguientes:

I. Fondo Participable:

a) El 20% de lo que corresponda al Estado en:

-) El Fondo General de Participaciones.
-) El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
-) El Fondo de Fiscalización y Recaudación.
-) El Impuesto sobre Automóviles Nuevos, como Incentivo por la Recaudación que se obtenga en el Territorio Estatal.
-) El Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

b) al d)...

II.....

III.- Se deroga

ARTÍCULO 4º. El Fondo Participable, se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$FP= (FGP+IEPS+ FFR+ISAN+FCISAN)*0.2 + (FFM)*1.0 +(ILRSC)*0.8$$

Dónde:

FP= Fondo Participable.

FGP= Fondo General de Participaciones.

IEPS= Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

FFR= Fondo de Fiscalización y Recaudación.

ISAN= Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

FCISAN= Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

FFM= Fondo de Fomento Municipal.

ILRSC= Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.

I. a la IV.I. ...

8-A.- Se deroga.

ARTÍCULO 14. Las participaciones que se determinen y paguen a los Municipios del Fondo Participable y del Fondo de Gasolinas y Diesel que se establecen en el Artículo 3º de esta Ley, estarán sujetas al resultado de la recaudación de los conceptos participables, así como a la determinación provisional mensual y a los ajustes cuatrimestrales y del ejercicio que efectúe la Federación para el Estado, las que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al día en que el Estado las reciba, excepto las participaciones por concepto del Impuesto Estatal sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, el que se pagarán dentro de los 20 días del mes siguiente a aquél a que la recaudación corresponda.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero del año 2017, previa su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 20 de septiembre del año 2016.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

Silvano Aureoles Conejo
Gobernador del Estado

Adrian López Solís
Secretario de Gobierno

Carlos Maldonado Mendoza
Secretario de Finanzas y Administración

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se Reforman y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.